

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del F.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 agosto 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en telegrama de ayer, comunica la infausta nueva del fallecimiento de su Santidad el Papa Pío X, ocurrido a la una de la madrugada del mismo día.

(Gaceta 21 agosto 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el proyecto del pantano de la Hoz, en Torralba de Ribota, provincia de Zaragoza, que da lugar a un presupuesto de administración de 103.300.04 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento

para realizar por el sistema de administración las expresadas obras, ajustándose a los preceptos del Real decreto de 11 del corriente, sin perjuicio de dictar las disposiciones necesarias para que por los interesados en dicha obra se legalice el compromiso de auxilio contraído y para que se cumplan los preceptos de la ley de 7 de julio de 1911, relativa a obras hidráulicas.

Art. 3.º Los gastos que se originen con la ejecución de las obras se cargarán al crédito del capítulo adicional 4.º, artículo único del presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento, consignando al efecto para dichas obras en la distribución aprobada del citado crédito la cantidad de 100.000 pesetas, que se deducirá del remanente disponible.

Dado en Palacio a veinte de agosto de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte,

(Gaceta 21 agosto 1914).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, hasta que otra cosa se disponga, queden en suspenso las propuestas de pensiones para ampliar estudios en las naciones de Europa, así como también las de Delegados para Congresos científicos en los mismos países. Además se dan por terminadas todas las pensiones concedidas para Centros científicos de Europa. El Presidente de la Junta de ampliación de estudios e

investigaciones científicas, por los medios que en esta época anormal pueda utilizar, cuidará de poner en conocimiento de los interesados la presente Real orden, advirtiéndoles que no se les abonará el importe de la pensión sino durante el plazo indispensable para efectuar el viaje de regreso, siempre que este plazo no exceda al que en la orden de concesión quedó fijado. También será abonada la cantidad correspondiente al viaje de vuelta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 agosto 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dirige el siguiente telegrama:

«El Ministerio de la Guerra expone a este de la Gobernación que los Capitanes generales se quejan con frecuencia de que la mayoría de los Alcaldes no facilitan las noticias que les reclaman los Jefes de los Cuerpos y Zonas militares, relativas a los individuos sujetos al servicio militar, o no entregan a éstos oportunamente los documentos que para ellos se les envían, excusándose en dichos casos con su extravío, y con cuyo proceder ocasionan perjuicios a los interesados y al servicio militar. Indispensable es, no sólo poner coto a tan punible abandono en el cumplimiento de obligaciones inexcusables, sino imponer la corrección procedente a los que de ello resultaran culpables.

En cumplimiento de las órdenes contenidas en el anterior telegrama, he acordado, hoy día de la fecha, participar a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, significándoles al propio tiempo que estoy dispuesto a proceder con la mayor energía a fin de evitar en lo sucesivo lo que en el mencionado anterior telegrama se denuncia, y que practicaré las averiguaciones necesarias para conocer los Alcaldes que incurriesen en tal negligencia, imponiéndoles el máximo de corrección a que la ley me autoriza.

Zaragoza, 22 de agosto de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Próxima la primera quincena del mes de septiembre, época en que los Ayuntamientos tienen que remitir a este Gobierno de provincia los presupuestos municipales al objeto de ser examinados y autorizados, si éstos no contienen extralimitación alguna que corregir, a tenor de lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal y

Real decreto de 30 de noviembre de 1889, he creído oportuno dirigirme por medio de la presente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, preveniéndoles que en todo lo que queda del presente mes se ocupen con preferencia de este asunto, formando, discutiendo y aprobando dicho presupuesto que deberá ser aceptado por la Comisión respectiva, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, previo anuncio al público por quince días para oír reclamaciones que contra el mismo se formulen, volviéndolo a anunciar por otros ocho días, si este organismo introdujera en él algunas modificaciones.

A dicho documento se acompañarán los justificantes que acrediten, por medio de certificaciones, las inscripciones de los bienes de propios y demás títulos de valores mobiliarios de la pertenencia del Municipio; otra certificación extendida en el papel del timbre correspondiente, del acta de la sesión celebrada por dicha Junta, donde se discuta y apruebe, haciendo constar al margen los nombres de los individuos que asistan; un resumen comparativo del mismo con el presupuesto vigente; otro general de ingresos y gastos con las relaciones detalladas y claramente especificadas por capítulos, artículos y conceptos, así como el expediente de arbitrios extraordinarios de aquellos Ayuntamientos que continúen con los antiguos medios de recaudación de los consumos, para que antes del primero de enero estén todos autorizados y no se dé el caso, como ocurre con frecuencia, de que los pueblos no puedan realizar su cobro a su debido tiempo, por no haberlos enviado con oportunidad.

Este Gobierno confía en que los Ayuntamientos han de cumplir este servicio tan interesante para la buena administración de los mismos en la forma prevenida, con la advertencia de que, si así no lo verificasen, se mandarían a los pueblos comisionados, que por su mediación obliguen a formar dichos presupuestos, siendo los gastos de cuenta particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos.

Donde fuesen substituídos los medios de recaudar los consumos por los arbitrios autorizados por el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, señalando las ordenanzas a que alude el artículo 119 del reglamento de 29 del mismo mes y año, dictado para la ejecución de dicha ley, no teniéndolo que hacer respecto al reparto vecinal, por estar dispuesto que para éste no se necesiten ordenanzas, pero sí se exige que para recurrir al reparto es necesario agotar los expresados arbitrios, sobre todo las utilidades enumeradas en el artículo 138 de la ley Municipal, sujetándose el gravamen de esas utilidades dentro del 25 por 100 de la cuota con que las gravase el Tesoro, según lo establecido en la Real orden de 1.º de diciembre de 1913.

Si resultase déficit en dicho presupuesto, se girará otro reparto sobre las utilidades mencionadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del repetido

artículo 138, y las reclamaciones que se formulen contra el primero se dirigirán al Sr. Delegado de Hacienda, que es el competente para resolver acerca de ellas; y con respecto al segundo, a la Diputación provincial por conducto de este Gobierno.

Caso de suprimir los consumos, no podrán gravarse en ningún caso ni en forma alguna, ni como arbitrio extraordinario, las especies comprendidas en la tarifa 2.ª aprobada por la ley de 7 de julio de 1888, no aprobándose aquellos presupuestos que traigan estos ingresos, ni los que, utilizando los medios substitutivos, dejen de justificar, por medio de la copia de la Real orden respectiva, haber sido aprobadas por la Superioridad las referidas ordenanzas.

Al propio tiempo recomiendo a los Sres. Alcaldes que no olviden, al confeccionar aquellos documentos, las circulares que tengo publicadas en este periódico oficial referentes a Beneficencia, Higiene y Sanidad.

Zaragoza, 22 de agosto de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, del biendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando oédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	41
Avena.....	22
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 19 de agosto de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Hallándose este Cuerpo debidamente autorizado por la Superioridad para la adquisición de caballos domados de alzada mínima 1'52 metros y edad de 4 a 8 años, se invita por medio del presente anuncio a los señores propietarios que deseen vender alguno o varios de sus semovientes, a fin de que los presenten ante la Comisión de compra correspondiente, en el cuartel del Cid de esta ciudad, todos los días laborables, de diez a doce.

Zaragoza, 30 de julio de 1914. — El Comandante Mayor, Cándido Octavio de Toledo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de septiembre próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de agosto de 1914.—El primer Jefe, Santiago Minguéz Minguéz.

SECCION SEXTA

Bureta.

Formado el proyecto del presupuesto para el año 1915, se halla expuesto al público, en la se-

cretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Bureta, 19 de agosto de 1914.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Caspe.

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1915, se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse y formular las reclamaciones pertinentes.

Caspe, 19 de agosto de 1914.—El Alcalde ejerciente, Manuel Pellicer.

Castiliscar.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado para el próximo año 1915, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Castiliscar, 22 de agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Lapieza.

Gelsa.

Por término de quince días, a contar desde la fecha del presente, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1915.

Gelsa, 17 de agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Castellón.

Lumpiaque.

Por término de quince días y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público la refundición de los apéndices al amillaramiento de las alteraciones habidas en la riqueza de este término durante el quinquenio de 1909 a 1913, admitiéndose las reclamaciones consiguientes.

Lumpiaque, 19 agosto de 1914.—El Alcalde, Vicente García.

Luna.

Durante los días 26 al 31 del corriente se cobrará en el período voluntario las cuotas de vecinos y hacendados forasteros correspondientes a los repartos substitutivos de consumos y vecinales para cubrir el déficit de todo el año 1913 y los tres primeros trimestres del año actual.

Luna, 19 de agosto de 1914.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Pastriz.

El día 28 del actual, de las catorce a las veinte, y el 29, de siete a trece, se cobrará en la casa consistorial el tercer trimestre del reparto general en su segundo período voluntario. Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados forasteros.

Pastriz, 19 de agosto de 1914.—El Alcalde, Manuel Gracia.

Used.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se hallará vacante desde el 30 de septiembre próximo, la plaza de médico titular de este partido, constituido por los pueblos de Santed, Gallocanta y Used, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se satisfarán trimestralmente del

presupuesto municipal. Las igualas con los vecinos de los referidos pueblos ascenderán aproximadamente a 2.500 pesetas.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, finado el cual se proveerá.

Used, 11 de agosto de 1914.—El Alcalde, Antonio Pardos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Muel.

D. Vicente Sánchez García, Juez municipal de la Muy Leal villa de Muel;

Hago saber: Que en el juicio civil verbal seguido en este Juzgado, de que luego se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de la villa de Muel, a trece de agosto de mil novecientos catorce. Reunido el Tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. D. Fructuoso Royo Argachal, como Juez municipal suplente, como Presidente, y de los Adjuntos D. Felipe Puntos Secanella y D. Antonio Barriendo Turres, y habiendo visto el presente juicio civil verbal, seguido en virtud de demanda interpuesta por D. Cristobal Aliaga Burillo, de esta vecindad, en nombre propio, contra D.^a Inés Oria Crespo y D. Eugenio y D. Luis Sancho Oria, como viuda e hijos del difunto D. León Sancho Jimeno, los dos primeros vecinos de la ciudad de Zaragoza, y el último en ignorado paradero, habiendo tenido su última residencia en la ciudad de Barcelona, en reclamación de la cantidad de quinientas pesetas como débito procedente del difunto esposo y padre de los demandados.....

Fallamos: Que declarando como declaramos rebelde a D. Luis Sancho Oria, debemos condenarle y le condenamos, juntamente con D.^a Inés Oria Crespo y D. Eugenio Sancho Oria, al pago al demandante D. Cristobal Aliaga Burillo de las quinientas pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fructuoso Royo.—Felipe Puntos.—Antonio Barriendo.—Rubricados.

Y habiendo sido declarado rebelde el demandado D. Luis Sancho Oria, que se encuentra en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación.

Dado en Muel, a diez y siete de agosto de mil novecientos catorce.—Vicente Sánchez.—De su orden, Miguel Domingo, Secretario.